

**TABLA COMPARATIVA DEL REGLAMENTO DE PROFESORES - UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

<b>Documento aprobado en Asambleas de Profesores del segundo semestre de 2018</b>	<b>Reglamento del Consejo de Profesores expedido por el Consejo Directivo el 28 de mayo de 2019</b>	<b>Control de cambios</b> Rojo incluido por Directivo y tachado lo eliminado
De conformidad con el artículo 14 de los estatutos de la Universidad Externado de Colombia, en el que se consagra el Consejo de Profesores como órgano fundamental de la institucionalidad universitaria, se expide el presente reglamento para establecer las reglas básicas de su composición y funcionamiento.	El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de sus Estatutos, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Consejo de Profesores, expide el presente Reglamento, que hará parte del Reglamento Orgánico Interno, con el fin de establecer las reglas básicas de su composición y funcionamiento.	<del>El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de sus Estatutos, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Consejo de Profesores, en el que se consagra el Consejo de Profesores como órgano fundamental de la institucionalidad universitaria,</del> expide el presente Reglamento, que hará parte del Reglamento Orgánico Interno, con el fin de establecer las reglas básicas de su composición y funcionamiento.
	<b>PRIMERA PARTE DEL CONSEJO DE PROFESORES</b>	<b>PRIMERA PARTE DEL CONSEJO DE PROFESORES</b>
<p><b>Artículo Primero. – Naturaleza</b> El Consejo de Profesores es el órgano que reúne a los profesores de la Universidad Externado de Colombia constituyéndose en un espacio de diálogo e interacción; así como de discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para el profesorado, la institucionalidad universitaria y su relación con la sociedad.</p>	<p><b>Artículo Primero. – Naturaleza.</b> El Consejo de Profesores es el organismo que reúne a los profesores de la Universidad Externado de Colombia, constituyéndose en un espacio de diálogo e interacción; así como de discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para el profesorado, la institucionalidad y su relación con la sociedad.</p>	<p><b>Artículo Primero. – Naturaleza.</b> El Consejo de Profesores es el <b>organismo órgano</b> que reúne a los profesores de la Universidad Externado de Colombia, constituyéndose en un espacio de diálogo e interacción; así como de discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para el profesorado, la institucionalidad <del>universitaria</del> y su relación con la sociedad.</p>
<p><b>Artículo Segundo. – Composición</b> De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Profesores está formado por la totalidad de los profesores que tengan una antigüedad no menor de cinco (5) años en el desempeño de la cátedra en la Universidad.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los profesores con menos de cinco (5) años podrán asistir a las sesiones del Consejo de Profesores y participar en ellas con voz, pero sin voto.</p>	<p><b>Artículo Segundo. – Composición.</b> De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Profesores está formado por la totalidad de los profesores que tengan una antigüedad no menor de cinco (5) años en el desempeño de la cátedra, en la Universidad, quienes tendrán voz y voto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los profesores con menos de cinco (5) años podrán asistir a las reuniones del Consejo de Profesores.</p>	<p><b>Artículo Segundo. – Composición.</b> De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Profesores está formado por la totalidad de los profesores que tengan una antigüedad no menor de cinco (5) años en el desempeño de la cátedra, en la Universidad, <b>quienes tendrán voz y voto.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Los profesores con menos de cinco (5) años podrán asistir a las reuniones <del>sesiones</del> del Consejo de Profesores <del>y participar en ellas con voz, pero sin voto.</del></p>

<p><b>Artículo Tercero. – Funciones del Consejo de Profesores</b></p> <p>Además de las funciones estatutarias, son funciones del Consejo de Profesores las siguientes:</p>	<p><b>Artículo Tercero. – Funciones.</b></p> <p>Son funciones del Consejo de Profesores las siguientes:</p>	<p><b>Artículo Tercero. – Funciones.</b></p> <p><del>Además de las funciones estatutarias</del> Son funciones del Consejo de Profesores las siguientes:</p>
<p>1) Deliberar y promover espacios de diálogo interno y externo de los profesores de la Universidad Externado de Colombia respecto de los asuntos que conciernen a los intereses del cuerpo profesoral, la institucionalidad y la vida académica de la Universidad.</p>	<p>1) Deliberar y promover espacios de diálogo interno de los profesores de la Universidad respecto de los asuntos que conciernen a los intereses del cuerpo profesoral, la institucionalidad y la vida académica de la propia Universidad.</p>	<p>1) Deliberar y promover espacios de diálogo interno <del>y externo</del> de los profesores de la Universidad <del>Externado de Colombia</del> respecto de los asuntos que conciernen a los intereses del cuerpo profesoral, la institucionalidad y la vida académica de la <b>propia</b> Universidad.</p>
<p>2) Formular propuestas y emitir pronunciamientos en representación de los profesores.</p>	<p>2) Formular propuestas o iniciativas y emitir pronunciamientos en representación de los profesores.</p>	<p>2) Formular propuestas <b>o iniciativas</b> y emitir pronunciamientos en representación de los profesores.</p>
<p>3) Elegir de su seno a los representantes principales y suplentes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos de la misma</p>	<p>3) Elegir de su seno a los representantes principales y suplentes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos de la misma.</p>	<p>3) Elegir de su seno a los representantes principales y suplentes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos de la misma.</p>
<p>4) Realizar propuestas al Consejo Directivo de la Universidad sobre la planeación del proceso electoral de los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad</p>	<p>4) Presentar propuestas al Consejo Directivo de la Universidad sobre la planeación del proceso electoral de los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad.</p>	<p>4) <del>Realizar</del> <b>Presentar</b> propuestas al Consejo Directivo de la Universidad sobre la planeación del proceso electoral de los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad.</p>

<p>5) Promover una amplia participación de todos sus miembros en la elección de sus representantes al Consejo Directivo de la Universidad, a los Consejos de Facultades y a la Secretaría del Consejo de Profesores, así como propender por la participación y representación de todas las facultades de la Universidad.</p>	<p>5) Promover la participación de todos sus miembros en la elección de sus representantes al Consejo Directivo de la Universidad y a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores, así como incentivar la participación y representación en todas las facultades de la Universidad.</p>	<p>5) Promover <del>una amplia</del> <b>la</b> participación de todos sus miembros en la elección de sus representantes al Consejo Directivo de la Universidad, <del>a los Consejos de Facultades</del> y a la Secretaría <b>de Apoyo Administrativo</b> del Consejo de Profesores, así como <del>propender por</del> <b>incentivar</b> la participación y representación <del>de en</del> todas las facultades de la Universidad.</p>
<p>6) Velar por la regularidad de la convocatoria de las elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Directivo, así como la provisión de los recursos, espacios y acciones necesarias para la divulgación de las propuestas de los candidatos y de los resultados de las elecciones.</p>	<p>6) Velar por la regularidad de la convocatoria de las elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Directivo, por la provisión de los recursos, espacios y acciones necesarios para la divulgación de las propuestas de los candidatos y de los resultados de las elecciones.</p>	<p>6) Velar por la regularidad de la convocatoria de las elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Directivo, <del>así como</del> <b>por</b> la provisión de los recursos, espacios y acciones <del>necesarias</del> <b>necesarios</b> para la divulgación de las propuestas de los candidatos y de los resultados de las elecciones.</p>
<p>7) Evaluar el informe que los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad deberán presentar a consideración del Consejo de Profesores sobre las actividades que hayan adelantado en el respectivo periodo, sin perjuicio de la confidencialidad que deban guardar.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Consejo de Profesores podrá solicitar informes extraordinarios a los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad. De igual forma, cada representante podrá presentar en cualquier momento un informe de gestión.</p>	<p>7) Deliberar sobre el informe que los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad presenten a consideración del Consejo de Profesores sobre las actividades que hayan adelantado en el respectivo periodo, sin perjuicio de la confidencialidad y reserva que deban guardar de acuerdo con la ley y con las políticas que sobre la materia haya establecido el Consejo Directivo de la Universidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Consejo de Profesores podrá solicitar informes a los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad. De igual forma, cada representante podrá presentar en cualquier momento un informe de gestión.</p>	<p>7) <del>Evaluar</del> <b>Deliberar sobre</b> el informe que los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad <del>deberán presentar</del> presenten a consideración del Consejo de Profesores sobre las actividades que hayan adelantado en el respectivo periodo, sin perjuicio de la confidencialidad <b>y reserva</b> que deban guardar <b>de acuerdo con la ley y con las políticas que sobre la materia haya establecido el Consejo Directivo de la Universidad.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El Consejo de Profesores podrá solicitar informes <del>extraordinarios</del> a los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Uni- versidad. De igual forma, cada representante podrá presentar en cualquier momento un informe de gestión.</p>

8) Debatir las consultas y propuestas de los profesores sobre la institucionalidad universitaria y su vida académica.	8)Debatir las consultas y propuesta de los profesores sobre la institucionalidad universitaria y la vida académica de la Universidad.	8)Debatir las consultas y propuesta de los profesores sobre la institucionalidad universitaria y <del>su</del> la vida académica <b>de la Universidad.</b>
9) Velar por la divulgación de los informes de gestión de la Universidad.	<i>(eliminado el 9) cambia nomenclatura</i>	<del>Velar por la divulgación de los informes de gestión de la Universidad.</del>
10) Proponer y estudiar iniciativas sobre las reformas estatutarias o reglamentarias que se estimen pertinentes en relación con asuntos relevantes para el cuerpo docente, la institucionalidad y la vida académica de la Universidad.	9)Proponer, por intermedio de los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo, las iniciativas de reformas estatutarias o reglamentarias que se estimen pertinentes para el cuerpo docente.	Proponer, <b>y estudiar por intermedio de los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo,</b> las iniciativas <del>sobre las</del> de reformas estatutarias o reglamentarias que se estimen pertinentes <del>en relación con asuntos relevantes</del> para el cuerpo docente, <del>la institucionalidad y la vida académica de la Universidad.</del>
11) Proponer ante el Consejo Directivo y otras instancias pertinentes las políticas relacionadas con las condiciones laborales, académicas, el respeto de sus derechos, así como el bienestar y la paridad de oportunidades de los profesores de la Universidad	10) Proponer ante el Consejo Directivo, el Rector y otras instancias de la Universidad, conforme a su respectiva competencia y según la naturaleza del asunto, iniciativas sobre las políticas relacionadas con el bienestar y la carrera profesoral.	Proponer ante el Consejo Directivo, <b>el Rector y otras instancias de la Universidad, conforme a su respectiva competencia y según la naturaleza del asunto, iniciativas sobre las políticas relacionadas con el bienestar y la carrera profesoral</b> <del>pertinentes las políticas relacionadas con las condiciones laborales, académicas, el respeto de sus derechos, así como el bienestar y la paridad de oportunidades de los profesores de la Universidad</del>
12) Presentar propuestas al Consejo Directivo de la Universidad en relación con el Estatuto Profesor, así como facilitar y velar por su periódica actualización.	<i>(eliminado el 12) termina en 10</i>	<del>12)Presentar propuestas al Consejo Directivo de la Universidad en relación con el Estatuto Profesor, así como facilitar y velar por su periódica actualización.</del>
13) Mantener un diálogo permanente con los representantes de los profesores	<i>(eliminado el 13) termina en 10</i>	<del>13)Mantener un diálogo permanente con los representantes de los profesores ante los</del>

<p>ante los Consejos de Facultades y demás instancias de la Universidad.</p>		<p><del>Consejos de Facultades y demás instancias de la Universidad.</del></p>
<p>14) Participar en grupos de trabajo abiertos y plurales, que respondan a las necesidades de la comunidad académica.</p>	<p><i>(eliminado el 14) termina en 10</i></p>	<p><del>14) Participar en grupos de trabajo abiertos y plurales, que respondan a las necesidades de la comunidad académica.</del></p>
<p>15) Darse su propio reglamento en concordancia con los Estatutos de la Universidad y aprobar las reformas del mismo.</p>	<p><i>(eliminado el 15) termina en 10</i></p>	<p><del>15) Darse su propio reglamento en concordancia con los Estatutos de la Universidad y aprobar las reformas del mismo.</del></p>
<p><b>Artículo Cuarto – Composición de la Secretaría del Consejo de Profesores</b>  El Consejo de Profesores elegirá una Secretaría compuesta por once (11 miembros), uno (1) por cada Facultad y uno (1) para las unidades académicas de servicio, elegidos por su respectiva Facultad y unidad académica mediante votación directa y universal, por un período de tres (3) años, sin posibilidad de reelección inmediata.</p> <p>Antes del vencimiento del periodo por el cual fueron elegidos los miembros de la Secretaria se procederá a la elección de los nuevos integrantes.</p> <p>La Secretaría del Consejo de Profesores deberá garantizar el desarrollo de elecciones periódicas. Las elecciones deberán ser convocadas a más tardar con un mes de</p>	<p><i>Se incluye para la segunda parte (“SEGUNDA PARTE DE LA SECRETARÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO”) cambia de numeración los artículos</i></p> <p><i>Se realiza compartivo en la segunda parte en: Artículo Sexto. – Naturaleza y composición.</i></p>	<p><del>Secretaría del Consejo de Profesores de</del>  <b>apoyo administrativo</b></p>

<p>antelación a la culminación del periodo, que en ningún caso podrá ser prorrogado.</p> <p>En caso de falta absoluta de un miembro de la Secretaría, su vacante será ocupada, hasta la culminación del respectivo periodo, por el candidato de su misma facultad que haya obtenido la siguiente votación más alta en esa misma elección.</p> <p>No podrán ser aspirantes ni miembros de la Secretaría del Consejo de Profesores aquellos miembros del Consejo de Profesores que tengan cargos directivos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Cada Facultad, según su organigrama, determinará los cargos que hacen parte de la categoría de directivos.</p>		
<p><b>Artículo Quinto. – Organización de la Secretaría del Consejo de Profesores</b>  La Secretaría del Consejo de Profesores elegirá de entre sus miembros los siguientes cargos, para coordinar, ejecutar y gestionar los mandatos del Consejo de Profesores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretario (principal y suplente)</li> <li>▪ Coordinadores de diferentes grupos de trabajo, conforme al artículo tercero numeral 14 de este Reglamento.</li> </ul> <p>La Secretaría del Consejo de Profesores determinará la forma de trabajo y su distribución.</p>	<p><i>Se incluye para la segunda parte (“SEGUNDA PARTE DE LA SECRETARÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO”) cambia de numeración los artículos</i></p> <p><i>Se realiza compartivo en la segunda parte con el Artículo Octavo. – Organización</i></p>	<p><del>Organización de la Secretaría del Consejo de Profesores</del></p>
<p><b>Artículo Sexto.- Reuniones del Consejo de Profesores</b>  El Consejo de Profesores se reunirá en sesiones ordinarias el último martes hábil de los meses de</p>	<p><b>Artículo Cuarto. – De las reuniones.</b>  El Consejo de Profesores se reunirá en sesiones ordinarias el último martes hábil de los meses de febrero y agosto de cada año, y de forma</p>	<p>El Consejo de Profesores se reunirá en sesiones ordinarias el último martes hábil de los meses de febrero y agosto de cada año, y de forma</p>

<p>febrero y agosto de cada año, y de forma extraordinaria a solicitud de un número no menor al 15% de los miembros del Consejo de Profesores, o por decisión mayoritaria de la Secretaría del Consejo de Profesores o de los representantes de los profesores al Consejo Directivo.</p> <p>Para las sesiones ordinarias, el <i>quorum</i> deliberatorio se formará: en la primera convocatoria, con las dos terceras partes de los miembros, en la segunda convocatoria, con la mitad más uno de éstos y, en la tercera, con cualquier número de asistentes.</p> <p>La segunda y la tercera convocatoria tendrán lugar ocho (8) días calendario después de la primera y de la segunda convocatoria, respectivamente.</p> <p>Para las sesiones extraordinarias, el <i>quorum</i> deliberatorio se formará con cualquier número de asistentes.</p> <p>El <i>quorum</i> decisorio será de la mitad más uno de los presentes para todas las reuniones.</p>	<p>extraordinaria a solicitud de un número no menor del 15% del total de los miembros del Consejo de Profesores, o de las dos terceras partes de los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores, o de las dos terceras partes de los representantes de los profesores al Consejo Directivo, o del Rector.</p> <p>Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, el quórum deliberativo se formará, en la primera convocatoria, con las dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo de Profesores; en la segunda, con la mitad más uno de estos, y en la tercera, con la tercera parte de los miembros.</p> <p>La segunda convocatoria tendrá lugar ocho (8) días calendario después de la primera y la tercera convocatoria tendrá lugar ocho (8) días calendario después de la segunda.</p> <p>Siempre y cuando el quórum deliberativo se mantenga, las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, para todas las reuniones. Las iniciativas de reformas a los Estatutos o a los</p>	<p>extraordinaria a solicitud de un número no menor <del>al</del> <b>del 15% del total</b> de los miembros del Consejo de Profesores, <del>o por decisión mayoritaria de la Secretaría del Consejo de Profesores o de los representantes de los profesores al Consejo Directivo</del> <b>o de las dos terceras partes de los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores, o de las dos terceras partes de los representantes de los profesores al Consejo Directivo, o del Rector.</b></p> <p>Para las <del>sesiones</del> reuniones ordinarias y <b>extraordinarias</b>, el quórum deliberativo se formará, en la primera convocatoria, con las dos terceras partes de los miembros <b>que conforman el Consejo de Profesores</b>; en la segunda <del>convocatoria</del>, con la mitad más uno de estos, y en la tercera, <del>con cualquier número de asistentes</del> <b>con la tercera parte de los miembros.</b></p> <p>La segunda <del>y la tercera</del> convocatoria tendrá lugar ocho (8) días calendario después de la primera <del>y de la segunda convocatoria, respectivamente</del> <b>y la tercera convocatoria tendrá lugar ocho (8) días calendario después de la segunda.</b></p> <p><del>Para las sesiones extraordinarias, el quorum deliberatorio se formará con cualquier número de asistentes.</del></p> <p><del>El quorum decisorio será de la mitad más uno de los presentes para todas las reuniones.</del></p> <p><b>Siempre y cuando el quórum deliberativo se mantenga, las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, para todas las reuniones. Las iniciativas de</b></p>
---	---	--

<p><b>Parágrafo Transitorio:</b> En la reunión de activación del Consejo de Profesores se podrá deliberar con un número plural de asistentes y decidir con la mayoría de los mismos.</p>	<p>reglamentos deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de no menos de un tercio de la totalidad de los miembros que conforman el Consejo de Profesores, en cualquiera de sus reuniones.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Por regla general, todas las decisiones del Consejo de Profesores se adoptarán mediante votación nominal y pública, a menos que exista norma que disponga que sea secreta o que así se determine en la respectiva reunión. Para tal efecto, podrá emplearse cualquier procedimiento manual (llamado a lista y cada profesor anunciará de manera verbal su voto) o electrónico que permita acreditar el sentido del voto de cada profesor miembro del Consejo. Para la adopción de decisiones de trámite se podrá utilizar la forma de votación ordinaria, que podrá ser levantando la mano o exhibiendo una paleta. Si se pidiera la verificación por algún profesor miembro del Consejo se procederá a la votación nominal</p>	<p>reformas a los Estatutos o a los reglamentos deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de no menos de un tercio de la totalidad de los miembros que conforman el Consejo de Profesores, en cualquiera de sus reuniones.</p> <p><del><b>Parágrafo Transitorio:</b> En la reunión de activación del Consejo de Profesores se podrá deliberar con un número plural de asistentes y decidir con la mayoría de los mismos.</del></p> <p><b>Parágrafo.</b> Por regla general, todas las decisiones del Consejo de Profesores se adoptarán mediante votación nominal y pública, a menos que exista norma que disponga que sea secreta o que así se determine en la respectiva reunión. Para tal efecto, podrá emplearse cualquier procedimiento manual (llamado a lista y cada profesor anunciará de manera verbal su voto) o electrónico que permita acreditar el sentido del voto de cada profesor miembro del Consejo. Para la adopción de decisiones de trámite se podrá utilizar la forma de votación ordinaria, que podrá ser levantando la mano o exhibiendo una paleta. Si se pidiera la verificación por algún profesor miembro del Consejo se procederá a la votación nominal</p>
<p><i>Se realiza comparación con el <b>Artículo Décimo</b> – “Funcionamiento del Consejo de Profesores En las reuniones del Consejo de Profesores”:</i></p> <p>1) En cada reunión del Consejo de Profesores se deberá elegir un presidente, un secretario, una comisión relatora y una comisión de aprobación</p>	<p><b>Artículo Quinto – De las actas.</b></p> <p>En cada reunión del Consejo de Profesores se deberá elegir un presidente, un secretario y una comisión relatora, para que, junto con el secretario, redacte la correspondiente acta, la que deberá ser aprobada por el mismo Consejo o por la comisión que este último designe para tal fin. Cada una de las comisiones (relatora y de aprobación) estará conformada por tres (3)</p>	<p><b>Artículo Quinto – De las actas.</b></p> <p>En cada reunión del Consejo de Profesores se deberá elegir un presidente, un secretario y una comisión relatora, <del>y una comisión de aprobación del acta, conformadas por tres (3) profesores.</del> para que, junto con el secretario, redacte la correspondiente acta, la que deberá ser aprobada por el mismo Consejo o por la comisión que este último designe para tal fin. Cada una de las</p>



<p>del acta, conformadas por tres (3) profesores.</p> <p>2) De cada reunión se levantará el acta correspondiente que deberá ser aprobada por la Comisión de aprobación del acta. Surtida la aprobación, estará disponible para comentarios y observaciones durante cinco (5) días hábiles, los cuales se anexarán al acta. Será firmada por el presidente y el secretario elegidos. Surtido este trámite, la Secretaría del Consejo de Profesores llevará el acta al libro correspondiente.</p>	<p>profesores designados por el Consejo de Profesores.</p> <p>De cada reunión se levantará el correspondiente proyecto de acta, el cual deberá ser elaborado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aquella, y, dentro del mismo término, puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Profesores que hayan participado en dicha reunión, quienes podrán presentar observaciones o comentarios al proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se les haya puesto en conocimiento, por los mismos medios empleados en la convocatoria.</p> <p>Cumplido lo anterior, el texto final del acta será sometido a la aprobación del Consejo de Profesores o de la comisión de aprobación del acta designada por aquel.</p> <p>Aprobada el acta, el Secretario de la Secretaría de Apoyo Administrativo la asentará en el libro correspondiente.</p>	<p>comisiones (relatora y de aprobación) estará conformada por tres (3) profesores designados por el Consejo de Profesores.</p> <p>De cada reunión se levantará el <del>acta</del> el correspondiente <del>proyecto de acta, que deberá ser aprobada por la Comisión de aprobación del acta</del> el cual deberá ser elaborado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aquella, y, dentro del mismo término, puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Profesores que hayan participado en dicha reunión, quienes podrán presentar observaciones o comentarios al proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se les haya puesto en conocimiento, por los mismos medios empleados en la convocatoria.</p> <p>Surtida la aprobación, estará disponible para <del>comentarios y observaciones durante cinco (5) días hábiles, los cuales se anexarán al acta.</del></p> <p>Cumplido lo anterior, el texto final del acta será sometido a la aprobación del Consejo de Profesores o de la comisión de aprobación del acta designada por aquel.</p> <p>Será firmada por el presidente y el secretario elegidos.</p> <p>Surtido este trámite, la Secretaría del Consejo de Profesores llevará el acta al libro correspondiente.</p>
---	--	--

		Aprobada el acta, el Secretario de la Secretaría de Apoyo Administrativo la asentará en el libro correspondiente.
--	--	---

	SEGUNDA PARTE DE LA SECRETARÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO	SEGUNDA PARTE DE LA SECRETARÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO
<p><b>Artículo Cuarto – Composición de la Secretaría del Consejo de Profesores</b> El Consejo de Profesores elegirá una Secretaría compuesta por once (11 miembros), uno (1) por cada Facultad y uno (1) para las unidades académicas de servicio, elegidos por su respectiva Facultad y unidad académica mediante votación directa y universal, por un período de tres (3) años, sin posibilidad de reelección inmediata.</p> <p>Antes del vencimiento del periodo por el cual fueron elegidos los miembros de la Secretaria se procederá a la elección de los nuevos integrantes.</p> <p>La Secretaría del Consejo de Profesores deberá garantizar el desarrollo de elecciones periódicas. Las elecciones deberán ser convocadas a más tardar con un mes de antelación a la culminación del periodo, que en ningún caso podrá ser prorrogado.</p>	<p><b>Artículo Sexto. – Naturaleza y composición.</b> El Consejo de Profesores tendrá una Secretaría de Apoyo Administrativo, compuesta por once (11) miembros, uno (1) por cada Facultad y uno (1) por todas las unidades académicas de servicio, elegidos por su respectiva facultad y por las unidades académicas de servicio mediante votación directa, universal y secreta, para un período de tres (3) años, sin posibilidad de reelección inmediata.</p> <p>Antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo se procederá a la elección de los nuevos integrantes.</p> <p>La Secretaría de Apoyo Administrativo deberá garantizar el desarrollo de sus elecciones periódicas. Las elecciones deberán ser convocadas a más tardar con un mes de antelación a la culminación del periodo, que en ningún caso podrá ser prorrogado.</p>	<p><b>Artículo Sexto. – Naturaleza y composición de la Secretaría del Consejo de Profesores</b></p> <p>El Consejo de Profesores elegirá <b>tendrá</b> una Secretaría <b>de Apoyo Administrativo</b>, compuesta por once (11) miembros, uno (1) por cada Facultad y uno (1) <del>para</del> por todas las unidades académicas de servicio, elegidos por su respectiva facultad y <b>por las</b> unidades académicas de servicio mediante votación directa, universal <b>y secreta</b>, <del>por</del> <b>para</b> un período de tres (3) años, sin posibilidad de reelección inmediata.</p> <p>Antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos los miembros de la Secretaría <b>de Apoyo Administrativo</b> se procederá a la elección de los nuevos integrantes.</p> <p>La Secretaría <del>del Consejo de Profesores de Apoyo Administrativo</del> deberá garantizar el desarrollo de sus elecciones periódicas. Las elecciones deberán ser convocadas a más tardar con un mes de antelación a la culminación del periodo, que en ningún caso podrá ser prorrogado.</p>

<p>En caso de falta absoluta de un miembro de la Secretaría, su vacante será ocupada, hasta la culminación del respectivo periodo, por el candidato de su misma facultad que haya obtenido la siguiente votación más alta en esa misma elección.</p> <p>No podrán ser aspirantes ni miembros de la Secretaría del Consejo de Profesores aquellos miembros del Consejo de Profesores que tengan cargos directivos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Cada Facultad, según su organigrama, determinará los cargos que hacen parte de la categoría de directivos.</p>	<p>En caso de falta absoluta de un miembro de la Secretaría de Apoyo Administrativo, su vacante será ocupada, hasta la culminación del respectivo periodo, por el candidato de su misma facultad o por el candidato de todas las unidades académicas de servicio que haya obtenido la siguiente votación más alta en esa misma elección.</p> <p>No podrán ser aspirantes ni miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo aquellos miembros del Consejo de Profesores que tengan cargos directivos.</p>	<p>En caso de falta absoluta de un miembro de la Secretaría <b>de Apoyo Administrativo</b>, su vacante será ocupada, hasta la culminación del respectivo periodo, por el candidato de su misma facultad <b>o por el candidato de todas las unidades académicas de servicio</b> que haya obtenido la siguiente votación más alta en esa misma elección.</p> <p>No podrán ser aspirantes ni miembros de la Secretaría <del>del Consejo de Profesores</del> <b>de Apoyo Administrativo</b> aquellos miembros del Consejo de Profesores que tengan cargos directivos.</p> <p><del><b>Parágrafo:</b> Cada Facultad, según su organigrama, determinará los cargos que hacen parte de la categoría de directivos.</del></p>
<p><i>Se realiza comparación con el Artículo Noveno – Elección de los miembros de la Secretaría del Consejo de Profesores</i></p> <p>En la elección de los miembros de la Secretaría del Consejo de Profesores se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se realizará en una fecha única, en el seno de cada facultad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto [Composición de la Secretaría del Consejo de Profesores].</li> <li>2) La Secretaría del Consejo de Profesores designará a las personas responsables de hacer el escrutinio de las votaciones y divulgará los resultados.</li> </ol>	<p><b>Artículo Séptimo. – Elección de los miembros.</b></p> <p>En la elección de los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se realizará en una fecha única, en el seno de cada facultad y de las unidades académicas de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto.</li> <li>2) La Secretaría de Apoyo Administrativo designará a las personas responsables de hacer el escrutinio de las votaciones con participación de los candidatos o sus testigos, con el propósito de presenciar el conteo, y divulgará los resultados.</li> </ol>	<p><b>Artículo Séptimo. – Elección de los miembros.</b></p> <p>En la elección de los miembros de la Secretaría <del>del Consejo de Profesores</del> <b>de Apoyo Administrativo</b> se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se realizará en una fecha única, en el seno de cada facultad y de las unidades académicas de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto [Naturaleza y composición].</li> <li>2) La Secretaría <del>del Consejo de Profesores</del> <b>de Apoyo Administrativo</b> designará a las personas responsables de hacer el escrutinio de las votaciones <b>con participación de los candidatos o sus testigos, con el propósito de presenciar el conteo, y</b> divulgará los resultados.</li> </ol>

3) El Consejo de Profesores y su Secretaría velarán por la transparencia y la publicidad del proceso.	3) El Consejo de Profesores y su Secretaría de Apoyo Administrativo velarán por la transparencia y la publicidad del proceso.	3) El Consejo de Profesores y su Secretaría <b>de Apoyo Administrativo</b> velarán por la transparencia y la publicidad del proceso.
---	---	--

<p><b>Artículo Quinto. – Organización de la Secretaría del Consejo de Profesores</b> La Secretaría del Consejo de Profesores elegirá de entre sus miembros los siguientes cargos, para coordinar, ejecutar y gestionar los mandatos del Consejo de Profesores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretario (principal y suplente)</li> <li>▪ Coordinadores de diferentes grupos de trabajo, conforme al artículo tercero numeral 14 de este Reglamento.</li> </ul> <p>La Secretaría del Consejo de Profesores determinará la forma de trabajo y su distribución.</p>	<p><b>Artículo Octavo. – Organización.</b> La Secretaría de Apoyo Administrativo elegirá de entre sus miembros a la persona que ejercerá como Secretario (principal y suplente) para coordinar, ejecutar y gestionar las propuestas aprobadas por el Consejo de Profesores. Asimismo, designará a los coordinadores de los diferentes grupos de trabajo, conforme al numeral 1 del artículo tercero de este Reglamento.</p> <p>La Secretaría de Apoyo Administrativo determinará la forma de trabajo y su distribución.</p> <p>El periodo del Secretario (principal y suplente) será de un año, al cabo del cual se procederá a la elección de quien deba reemplazarlo, entre los miembros restantes de la Secretaría de Apoyo Administrativo.</p>	
<p><i>Se realiza comparación con el <b>Artículo Octavo</b> – Funciones de la Secretaría del Consejo de Profesores</i></p> <p>1) Ejecutar y gestionar ante las diferentes instancias de la Universidad los mandatos del Consejo de Profesores.</p>	<p><b>Artículo Noveno. – Funciones.</b> Corresponderá a la Secretaría de Apoyo Administrativo:</p> <p>1) Gestionar ante el Consejo Directivo, el Rector y otras instancias de la Universidad, conforme a su respectiva competencia y según la naturaleza del asunto, las propuestas o iniciativas aprobadas por el Consejo de Profesores.</p>	<p><b>Funciones.</b> Corresponderá a la Secretaría de Apoyo Administrativo:</p> <p>1) <del>Ejecutar y</del> Gestionar ante <del>las diferentes</del> <b>el Consejo Directivo, el Rector y otras</b> instancias de la Universidad, <b>conforme a su respectiva competencia y según la naturaleza del asunto, los mandatos del</b></p>

		las propuestas o iniciativas aprobadas por el Consejo de Profesores.
2) Recibir las postulaciones de los candidatos a representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la postulación, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.	2) Recibir de la Secretaría General de la Universidad la información sobre la postulación de los candidatos a representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, con el fin de plantear ante dicha Secretaría las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.	2) Recibir <del>las postulaciones de la</del> <b>Secretaría General de la Universidad la información sobre la postulación</b> de los candidatos a representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, y <del>verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la postulación, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo</del> <b>con el fin de plantear ante dicha Secretaría las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.</b>
3) Diseñar los instrumentos e implementar los mecanismos de divulgación de las actividades del Consejo de Profesores y velar por el desarrollo de dichas actividades.	3) Diseñar los instrumentos e implementar los mecanismos de divulgación de las actividades del Consejo de Profesores y velar por el desarrollo de dichas actividades.	3) Diseñar los instrumentos e implementar los mecanismos de divulgación de las actividades del Consejo de Profesores y velar por el desarrollo de dichas actividades.
4) Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo de Profesores. La citación incluirá el orden del día de la reunión y se realizará por correo electrónico y otros medios de comunicación la Universidad con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.	4) Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo de Profesores. La citación incluirá el orden del día de la reunión y se realizará por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación idóneo de la Universidad que establezca la Secretaría de Apoyo Administrativo y que asegure la divulgación de la citación, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.	4) Convocar a las reuniones <del>sesiones</del> ordinarias del Consejo de Profesores. La citación incluirá el orden del día de la reunión y se realizará por correo electrónico <del>y</del> <b>o cualquier</b> otros medios de comunicación <b>idóneo</b> de la Universidad <b>que establezca la Secretaría de Apoyo Administrativo y que asegure la divulgación de la citación,</b> con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.
5) Convocar a las sesiones extraordinarias del Consejo de Profesores, comunicando con cinco (5) días	<i>Incluida en la función anterior. Cambia numeración</i>  Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con cinco (5) días calendario de	<del>Convocar a las sesiones</del> <b>Cuando se trate de reuniones extraordinarias del Consejo de Profesores, la convocatoria se hará con cinco (5) días calendario de antelación el motivo y la información pertinente para la</b>

calendario de antelación el motivo y la información pertinente para la reunión.	antelación y con el cumplimiento de los demás requisitos de este numeral.	<del>reunión</del> y con el cumplimiento de los demás requisitos de este numeral.
6) Divulgar las decisiones consignadas en las actas de las reuniones del Consejo de Profesores, así como establecer los mecanismos que faciliten la participación de todos sus integrantes en la definición de los temas por tratar en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.	5) Dar a conocer las iniciativas y propuestas aprobadas, consignadas en las actas de las reuniones del Consejo de Profesores, así como establecer los mecanismos que faciliten la participación de todos sus integrantes en la definición de los temas por tratar en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.	<del>Divulgar las decisiones</del> Dar a conocer las iniciativas y propuestas aprobadas, consignadas en las actas de las reuniones del Consejo de Profesores, así como establecer los mecanismos que faciliten la participación de todos sus integrantes en la definición de los temas por tratar en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
7) Coordinar grupos de trabajo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.	<i>(eliminado el 7) termina en 6</i>	<del>Coordinar grupos de trabajo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</del>
8) Organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores, garantizando que se cuente con todos los elementos de logística, información, etc. necesarios para su adecuado desarrollo.	<i>(eliminado el 8) termina en 6</i>	<del>Organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores, garantizando que se cuente con todos los elementos de logística, información, etc. necesarios para su adecuado desarrollo.</del>
9) Recoger y organizar todas las ideas, iniciativas, inquietudes materia de discusión y deliberación para planear el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores.	<i>(eliminado el 9) termina en 6</i>	<del>Recoger y organizar todas las ideas, iniciativas, inquietudes materia de discusión y deliberación para planear el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores.</del>
10) Conservar el registro histórico de las reuniones del Consejo de Profesores.	6) Levantar y conservar las actas de las reuniones del Consejo de Profesores.	Levantar y Conservar el registro histórico de las reuniones del Consejo de Profesores.
11) Las demás funciones que le delegue el Consejo de Profesores, de acuerdo con	<i>(eliminado el 11) termina en 6</i>	<del>Las demás funciones que le delegue el Consejo de Profesores, de acuerdo con</del>

los Estatutos de la Universidad y su reglamento.		<del>los Estatutos de la Universidad y su reglamento.</del>
--	--	---

<p><b>Artículo Séptimo. - Reuniones de la Secretaría del Consejo de Profesores</b></p> <p>La Secretaría del Consejo de Profesores se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria a petición del secretario o de un tercio (1/3) de sus miembros.</p> <p>Para que exista <i>quorum</i> en las reuniones la Secretaría del Consejo de Profesores deberá asistir la mitad más uno de sus miembros. La Secretaría del Consejo de Profesores quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el secretario o su suplente.</p>	<p><b>Artículo Décimo. – Reuniones.</b></p> <p>La Secretaría de Apoyo Administrativo se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, en el día y la hora señalados por el Secretario en la convocatoria, la cual deberá hacerse con no menos de dos (2) días hábiles de antelación. Se podrá reunir también de forma extraordinaria, por convocatoria del Secretario, así como a solicitud de un tercio de los miembros que la componen.</p> <p>Para cualquiera de sus reuniones hará quórum deliberativo la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría.</p>	<p><del><b>Reuniones de la Secretaría del Consejo de Profesores</b></del></p> <p>La Secretaría de <del>del Consejo de Profesores</del> <b>Apoyo Administrativo</b> se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, <b>en el día y la hora señalados por el Secretario en la convocatoria, la cual deberá hacerse con no menos de dos (2) días hábiles de antelación. y de forma extraordinaria a petición del secretario o de un tercio (1/3) de sus miembros. Se podrá reunir también de forma extraordinaria, por convocatoria del Secretario, así como a solicitud de un tercio de los miembros que la componen.</b></p> <p><del>Para que exista</del> <b>Para cualquiera de sus reuniones</b> hará quórum <b>deliberativo</b> <del>en las reuniones la Secretaría del Consejo de Profesores deberá asistir la mitad más uno de sus miembros. La Secretaría del Consejo de Profesores quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se</del></p>
---	--	---

<p><b>Parágrafo Transitorio:</b> El mandato de la Comisión de Impulso y verificación se prorrogará máximo hasta la elección de la Secretaría del Consejo de profesores.</p>	<p>El Secretario redactará las actas y las someterá a la respectiva aprobación, luego de lo cual las asentará en el libro correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El mandato de la Comisión de Impulso y Verificación se prorrogará máximo hasta la elección de la Secretaría de Apoyo Administrativo.</p>	<p><del>encuentre el secretario o su suplente. Las decisiones se adoptarán por mayoría.</del></p> <p>El Secretario redactará las actas y las someterá a la respectiva aprobación, luego de lo cual las asentará en el libro correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El mandato de la Comisión de Impulso y Verificación se prorrogará máximo hasta la elección de la Secretaría del Consejo de profesores de Apoyo Administrativo.</p>
---	--	--

	<b>TERCERA PARTE INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO</b>	<b>TERCERA PARTE INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO</b>
	<p><b>Artículo Undécimo. – Interpretación.</b> El presente Reglamento del Consejo de Profesores se interpretará teniendo en cuenta el orden jerárquico de las normas de la Fundación Universidad Externado de Colombia. En caso de incompatibilidad de este Reglamento con los Estatutos o con otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno vigente prevalecerán, en su orden, los Estatutos y las otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno. En todo caso, las funciones del Consejo de Profesores son indelegables.</p>	<p><b>Artículo Undécimo. – Interpretación.</b> El presente Reglamento del Consejo de Profesores se interpretará teniendo en cuenta el orden jerárquico de las normas de la Fundación Universidad Externado de Colombia. En caso de incompatibilidad de este Reglamento con los Estatutos o con otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno vigente prevalecerán, en su orden, los Estatutos y las otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno. En todo caso, las funciones del Consejo de Profesores son indelegables.</p>
	<p><b>Artículo Duodécimo. – Vigencia.</b> El presente Reglamento del Consejo de Profesores rige a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p><b>Artículo Duodécimo. – Vigencia.</b> El presente Reglamento del Consejo de Profesores rige a partir de la fecha de su expedición.</p>



	Bogotá, mayo 28 de 2019.	Bogotá, mayo 28 de 2019.
--	--------------------------	--------------------------